



PROCESO COMPETITIVO MEDIANTE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LPN 01-2026

Aclaraciones

San Francisco de Campeche, Campeche, a 07 de julio de 2026.

Estimadas Licitantes:

Hacemos referencia a la Convocatoria al Proceso Competitivo correspondiente a la Licitación Pública Nacional LPN 01 – 2026 para la contratación de un financiamiento hasta por la cantidad de \$1,000,000,000.00 (Mil millones de pesos 00/100 M.N.), destinado a inversiones públicas productivas publicada el 15 de junio de 2026, así como a la Notificación de Modificaciones a los Documentos de la Licitación derivada de la Junta de Aclaraciones del 25 de junio de 2026 emitidas por la Secretaría de Administración, Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.

Al respecto, con sustento en el tercer párrafo del numeral 8 de la Sección III Desarrollo del Proceso de la Convocatoria, en el penúltimo párrafo de la Notificación de Modificaciones a los Documentos de la Licitación, y en atención a las solicitudes de aclaración presentadas por las Licitantes, nos permitimos comunicar lo siguiente:

Licitante	Solicitud de aclaración	Aclaración
Banorte	Respecto a la respuesta a la Pregunta 20 de Banorte de la pasada Junta de Aclaraciones, precisa que se está haciendo referencia a las Declaraciones de la pregunta 11 (incisos a) al e)). La confusión nace porque en la pregunta 20 hace referencia a los incisos n) a s), pero eso es por la secuencia del contrato (las declaraciones del Modelo de Contrato terminan en el inciso m).	Se aclara que, siempre que se realicen las referencias correspondientes al texto definitivo del Contrato, se estará conforme a lo establecido en la Sección II, numeral 2 de las Bases en el entendido que en caso de que esa Institución resulte Licitante Ganadora, las partes podrán acordar la redacción definitiva; no obstante, se deberá considerar que cualquier incumplimiento a obligaciones generará consecuencias ya previstas en el propio modelo de Contrato, incluyendo, en su caso, las relativas al vencimiento anticipado o aceleración.
BANOBRAS	En relación a la respuesta otorgada a la Pregunta 2 de BANOBRAS, con fundamento en el Decreto 184 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el 29 de diciembre de 2025, las Bases de Licitación y sus anexos, y considerando que para efectos de la evaluación correspondiente por parte de los órganos de decisión de esta institución, resulta necesario establecer claramente la trazabilidad del destino del crédito desde el Decreto 184 hasta lo que se establezca en el Anexo F del Contrato de Crédito que, en su caso, se formalice; atentamente se solicita aclarar y profundizar en la trazabilidad del destino.	En atención a la solicitud formulada, se aclara que el Programa Estatal de Infraestructura Carretera y el Programa Anual de Inversión Pública del Estado referidos en el Artículo Tercero y en el Anexo 1 del Decreto 184 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el 29 de diciembre de 2025 se encuentran documentados en el Paquete Económico 2026 del Estado de Campeche, incluyendo la Iniciativa de Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos y sus anexos, así como en los antecedentes y dictámenes legislativos que dieron origen al Decreto 184. En la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal 2026, el Ejecutivo Estatal motivó la solicitud de financiamiento hasta por \$1,000,000,000.00 para la atención del Programa Estatal de Infraestructura Carretera, como parte de las acciones de inversión pública productiva necesarias para fortalecer la conectividad, modernización, conservación y desarrollo de infraestructura carretera en el Estado. Se entrega en archivo PDF la Iniciativa de Ley de Ingresos. No obstante lo anterior, durante el proceso legislativo, el Dictamen correspondiente determinó ampliar el destino del financiamiento para incluir, además del Programa Estatal de Infraestructura Carretera, proyectos registrados en el Programa Anual de Inversión Pública del Estado, sin fuente de financiamiento definida, a cargo de la Secretaría de Salud y de la Secretaría de Desarrollo



		Agropecuario, siempre que dichos proyectos cumplan con los requisitos para ser considerados inversión pública productiva en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Se entrega en archivo PDF el Dictamen publicado en la Gaceta Parlamentaria. En ese sentido, para efectos del financiamiento objeto de la presente licitación, se confirma que los proyectos, obras, acciones o adquisiciones que se realicen en materia carretera, salud y desarrollo agropecuario, y cumplan con la definición de inversión pública productiva, se entenderán comprendidos en Programa Estatal de Infraestructura Carretera y/o en el Programa Anual de Inversión Pública del Estado y, por lo tanto, dentro del destino autorizado por el Congreso del Estado.
BANOBRAS	En relación a la respuesta otorgada a la pregunta 17 de BANOBRAS, en la cual se solicitó la entrega de diversa documentación de manera previa a la formalización del Contrato de Crédito; se solicita confirmar que la solicitud fue aceptada en sus términos, toda vez que la respuesta hace referencia a acordar la redacción en términos del numeral 2 del apartado II de las Bases de Licitación, lo cual hace referencia a los términos que serán formalizados en el Contrato de Crédito, esto es en un momento posterior al que refiere la solicitud de BANOBRAS.	En atención a su solicitud, se aclara que se acepta la solicitud de entrega de la documentación señalada en la pregunta 17 de BANOBRAS en el Acta de la Junta de Aclaraciones; en el entendido que para el Programa de Inversión Estatal los montos de las obras, proyectos o adquisiciones serán de carácter indicativo y no se podrán entender como una limitante para que los recursos del Crédito se puedan destinar a cualesquiera de los proyectos u obras elegibles que sean listadas en el Anexo F que se formalice, según las necesidades del Estado.
BANOBRAS	En relación a la respuesta otorgada a la pregunta 30 de BANOBRAS, en la cual se solicitó establecer que, para el caso que el Fiduciario realice un pago en Exceso, no será aplicable el segundo párrafo de la Cláusula Décima Tercera del Fideicomiso; no obstante, en la respuesta no se observa pronunciamiento al respecto, por lo que se solicita confirmar la aceptación de la no aplicación.	En atención a su solicitud, se aclara que no es procedente incorporar en el Contrato de Crédito la no aplicación del segundo párrafo de la Cláusula Décima Tercera del Fideicomiso; no obstante, se podrá incluir un mecanismo para que los pagos en exceso se apliquen al pago inmediato siguiente.
BANOBRAS	En relación a la respuesta otorgada a la pregunta 39 de BANOBRAS, referente a la identificación del Fideicomiso que servirá como mecanismo de pago, se solicita confirmar que la nomenclatura correcta para efectos de la Licitación y formalización del Contrato de Crédito será E/006.	Se confirma.

Sin otro particular, agradecemos el interés y participación de las Licitantes en la Licitación Pública Nacional LPN 01 – 2026, aprovechando la ocasión para enviarles un cordial saludo.

Atentamente

Jezrael Isaac Larracilla Pérez

Titular de la Secretaría de Administración, Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche

3